

CLAUSULAS DEL CONTRATO DE SEGURO
VIDA DOTAL
QUE SE ANEXAN A LA POLIZA RESPECTIVA.

Código Póliza 1.5

PRIMERA: CONTRATO COMPLETO

Esta póliza y la solicitud que sirvió de base para su emisión así como el examen médico constituyen el contrato completo entre la Compañía y el Asegurado; ajustándose su cumplimiento a los conceptos contenidos en estas cláusulas y a los anexos y endosos que se agreguen a la póliza.

SEGUNDA: INDISPUTABILIDAD

Las omisiones o inexactas declaraciones del solicitante del seguro, diversas de las referentes a la edad del asegurado, dan derecho a la Compañía para dar por terminado el Contrato; pero dicho derecho caduca, si la póliza ha estado en vigor, en vida del Asegurado, durante dos años a contar de la fecha de su perfeccionamiento o de la última rehabilitación.

TERCERA: PRIMAS

El importe de la prima de esta póliza está calculado y estipulado sobre una base anual anticipada, aún cuando la Compañía haya concedido facilidades al Asegurado para pagarlas en otra forma.

Al ocurrir un siniestro se descontará del importe de la suma asegurada el valor de las obligaciones, prima anual o fracciones que falten para completar la prima anual y/o pagos convenidos que estuvieren pendientes.

El Asegurado se obliga a pagar a la Compañía la prima estipulada en la carátula de esta póliza, en las fechas que allí mismo se indican o hasta el fallecimiento del Asegurado.

Los pagos de primas deberán hacerse en la ciudad de Guatemala, en las oficinas de la Compañía, contra recibo que expida. Dicho recibo será refrendado por la persona que haga el cobro, si el pago se efectuara fuera de sus oficinas. No es obligación de la Compañía dar aviso de los vencimientos de las primas ni cobrarlas; si lo hace, éste no será precedente que establezca obligación ni podrá invocarse para justificar demora o falta de pago.

El Asegurado tiene derecho, mediante solicitud escrita, a cambiar la forma de pago de las primas.

CUARTA: PERIODO DE GRACIA

Cuando la prima convenida, correspondiente a esta póliza, no sea cancelada en la fecha que se estipuló de conformidad con la cláusula que antecede, el Asegurado disfrutará del plazo de 30 días de gracia para efectuarlo; durante este período, la póliza continuará en vigor y en caso de muerte del Asegurado su importe podrá ser cubierto deduciendo la prima anual vencida, no pagada o las fracciones que faltaren para completarla.

QUINTA: CADUCIDAD

Si el Asegurado no cubriere el importe de la prima o pago convenido, al vencimiento del período de gracia a que se refiere la cláusula anterior, esta póliza caducará:

- a) Inmediatamente, cuando tenga menos de dos años de vigencia;
- b) Cuando teniendo dos años o más de vigencia se hayan agotado sus Valores de Rescate ya sea por aplicación de la cláusula de NO CADUCIDAD AUTOMÁTICA, por otorgamiento de préstamos, incluyendo intereses, o por ambas causas; la caducidad se operará automáticamente sin necesidad de declaración especial.

SEXTA: NO CADUCIDAD AUTOMÁTICA

Después de que esta póliza haya estado en vigor dos años o más, no caducará inmediatamente por falta de cancelación de las primas o pagos convenidos, aún cuando hubiere transcurrido el período de gracia que se otorga en la cláusula cuarta de este contrato, y la continuación de su vigencia queda sujeta a las condiciones siguientes:

- a) Si el Asegurado no cubriere alguna de las primas o pagos convenidos en la fecha del vencimiento, o dentro de los treinta días de gracia, y si el Valor de Rescate correspondiente al año en que se opere, de conformidad con la Tabla de Valores Garantizados, fuere mayor que cualquier deuda acumulada a favor de la Compañía, si la hubiere, esta póliza continuará vigente automáticamente sin necesidad de ninguna acción por parte del Asegurado, durante el período que alcance a cubrir el saldo que arroje el Valor de Rescate, menos las deudas que existieren por concepto de esta póliza, a favor de la Compañía.
- b) El importe de las primas o pagos parciales no cubiertos por el Asegurado, después del primer año de vigencia de la póliza será aportado por la Compañía, automáticamente, en forma de préstamo sobre la póliza y tanto éste con un interés a la tasa de seis por ciento (6%) anual que se cargará sobre tales préstamos, constituirán retención preferente sobre la póliza a favor de la Compañía; y si dicho interés no fuere pagado anualmente, será capitalizado.
- c) Cuando esta póliza se encuentre mantenida en vigor mediante la cláusula de NO CADUCIDAD AUTOMÁTICA podrá ser puesta al día en sus pagos, siempre que éste ocurra durante el período de validez de la póliza, la cual solamente podrá considerarse caducada por consunción de los Valores de Rescate acreditados, sin necesidad de declaración especial.
- d) La responsabilidad de la Compañía sobre esta póliza mientras sea mantenida en vigor, mediante la cláusula de NO CADUCIDAD AUTOMÁTICA, jamás excederá del saldo neto de la suma asegurada, menos el monto de las primas que estuvieren retrasadas, y/u otros cargos por distintos conceptos, relacionados con la póliza.

SEPTIMA: SEGURO SALDADO

Después del primer año de vigencia de la póliza, el Asegurado tendrá derecho a que la Compañía le otorgue el privilegio de SALDAR ESTA POLIZA, mediante declaración escrita que presente, renunciando a los derechos iniciales adquiridos.

En tal caso la Compañía, por medio de endoso que anotará en la propia póliza, hará constar tales circunstancias, devolviéndola al Asegurado quien como consecuencia de esta transacción gozará únicamente del derecho sobre el valor neto consignado en la tabla de Valores Garantizados que figura en esta póliza en la columna de SEGURO SALDADO, cantidad que será cubierta al ocurrir el fallecimiento del Asegurado, o al vencimiento de la póliza.

OCTAVA: SEGURO PRORROGADO

Antes de la fecha de vencimiento o expiración de los treinta días de gracia para el pago de la prima, el seguro podrá continuar como SEGURO PRORROGADO, por el período que se indica en la columna respectiva, de la TABLA DE VALORES GARANTIZADOS que consta en esta póliza; cesando la obligación del Asegurado de seguir pagando primas; siempre que se llenen las siguientes condiciones:

Que el Asegurado lo solicite por escrito después del segundo año de vigencia de la póliza;

Que haya pagado al menos la prima del segundo año; y,

Que si se adeuda alguna cantidad a la Compañía por concepto de la misma póliza, le sea pagada previamente.

En el caso de SEGURO PRORROGADO, no tendrá derecho el Asegurado a préstamos sobre la póliza, y ésta será pagada solamente si el Asegurado muere dentro del término estipulado en la columna SEGURO PRORROGADO de la Tabla de Valores Garantizados ya mencionada, cesando la responsabilidad de la Compañía al vencimiento del término que se estipule al conceder este privilegio, salvo que la Tabla indique alguna suma en efectivo para ser pagada al vencimiento del período de prórroga si el Asegurado sobrevive.

NOVENA: VALOR DE RESCATE

Después del segundo año de vigencia de la póliza, el Asegurado podrá rescindir este contrato a cambio del Valor de Rescate indicado en la Tabla de Valores Garantizados, deduciendo toda cantidad que adeudare a la Compañía en relación con esta póliza.

DECIMA: PRESTAMOS

Después del segundo año de vigencia de la póliza, la Compañía a solicitud del Asegurado le otorgará PRESTAMOS a la tasa de seis por ciento (6%) anual de interés, con la garantía del Valor de Rescate de esta Póliza, mediante el correspondiente contrato de PRESTAMO que al efecto se suscribirá.

El importe de estos PRESTAMOS quedará limitado al noventa y cuatro por ciento (94%) del Valor de Rescate que figura en la Tabla de Valores Garantizados, en el renglón correspondiente al último año completo que lleve de vigencia la póliza; deduciendo de dicho importe cualquier suma que pese sobre la misma por aplicación del privilegio de NO CADUCIDAD AUTOMÁTICA, o por cualquier otro concepto.

DECIMO PRIMERA: RESIDENCIA U OCUPACION

Esta póliza esta exenta de toda clase de restricciones relativas a residencia, ocupación, viajes, género de vida, tiempo y lugar en que ocurra el fallecimiento del Asegurado, siempre que se halle en pleno vigor y efecto.

DECIMO SEGUNDA: CAMBIO DE BENEFICIARIO

El Asegurado tiene derecho a cambiar de beneficiario o beneficiarios en cualquier tiempo, siempre que haga la solicitud por escrito, acompañando la presente póliza. Ningún cambio surtirá efecto si no está debidamente anotado en la póliza por la Compañía, quien pagará el importe del seguro al último beneficiario de que haya tenido conocimiento, sin responsabilidad de su parte.

DECIMO TERCERA: CESION O TRASPASO

Esta póliza es transferible, previa notificación a la Compañía; pero entendiéndose que el Asegurado queda directamente obligado al pago de las primas o pagos convenidos mientras esté en vigor la póliza. En caso de no hacerse la comunicación por escrito y presentarse la póliza para anotar el respectivo endoso, la Compañía no reconocerá la CESION o TRASPASO.

Cualquier cesión de esta póliza hecha por el Asegurado excluirá todos los derechos del beneficiario bajo la misma; pero al cancelarse todas las cesiones pendientes, o al ser traspasada la póliza otra vez al Asegurado, todos los derechos de la póliza volverán a su estado original, como si no se hubiere hecho ninguna cesión; y en caso de que se haya traspasado sólo como garantía colateral, la diferencia que quede a favor del Asegurado a su muerte será pagadera al beneficiario. No será necesario el consentimiento del beneficiario para obtener el Valor de Rescate o para préstamos sobre esta póliza, ni para cualesquiera cambios o modificaciones en la misma.

DECIMO CUARTA: REHABILITACION

En el caso de que esta póliza caducare, ya sea por falta de pago de las primas o pagos convenidos, o por consunción de los Valores de Rescate, podrá ser REHABILITADA dentro de los dos años siguientes a la fecha de su caducidad.

Para obtener la REHABILITACION, el Asegurado se obliga a cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Solicitarla por escrito;
- b) Presentar declaración de buena salud, cuando hayan transcurrido más de tres meses y menos de seis de la fecha de caducidad;
- c) Someterse a examen médico, cuando la solicitud sea hecha después de seis meses de la fecha de caducidad; siendo por su cuenta los honorarios facultativos;
- d) Pagar la totalidad de las primas que se encuentren en descubierto y cualquiera otra deuda que pesare sobre la póliza, incluyendo intereses capitalizables al seis por ciento (6%) anual. Toda solicitud de REHABILITACION presentada después de seis meses de la fecha de caducidad, requiere que el examen médico resulte favorable al Asegurado.

DECIMO QUINTA: EDAD DEL ASEGURADO

En cualquier tiempo durante la vigencia de esta póliza, podrá el Asegurado presentar los comprobantes de su edad. Si ésta resultare mayor o menor que la declarada, se le abonará o cargará la diferencia de prima, según el caso, a la tasa de seis por ciento (6%) anual de interés compuesto, siempre que no esté fuera de los límites de edad asegurable. En caso de ocurrir la muerte del Asegurado, el capital que se obliga a pagar la Compañía será igual al seguro que se hubiere contratado computando la prima pagada sobre la verdadera edad del Asegurado.

Si de la comprobación de la edad se establece que la edad verdadera del Asegurado se encuentra fuera de los límites de admisión, la obligación de la Compañía será la devolución de las primas.

Los límites de admisión son de 15 a 65 años de edad.

DECIMO SEXTA: SUICIDIO

Si durante los dos primeros años de vigencia de la póliza contados a partir de su emisión o de haber sido rehabilitada el fallecimiento del Asegurado ocurre por suicidio cualquiera que sea su estado mental y el móvil del suceso la responsabilidad de la Compañía se reduce a devolver las primas percibidas sin intereses, al beneficiario o a los herederos legales.

DECIMO SEPTIMA: PRIORIDAD

Toda cantidad que deba el Asegurado a la Compañía por concepto de primas no pagadas y préstamos relacionados con esta póliza, será considerada como un valor preferente a favor de ésta, quien tendrá derecho de PRIORIDAD sobre cualquier otra reclamación.

DECIMO OCTAVA: PRESCRIPCION DEL DERECHO DE BENEFICIARIO

El beneficiario o beneficiarios de esta póliza perderán todos sus derechos, si al vencerse el plazo de cinco años contados desde la fecha de defunción del Asegurado, no presentare a la Compañía las pruebas fehacientes del fallecimiento del Asegurado y las de su propia identificación como causahabientes.

DECIMO NOVENA: TABLA DE VALORES GARANTIZADOS

Los Valores de Rescate y de Seguro Saldado son aplicables por cada mil quetzales (Q.1,000.00) de Suma Asegurada; y representan los valores disponibles al final de cada año completo de vigencia de la póliza. El período durante el cual se concederá el Seguro Prorrogado es el mismo que se indica en esta póliza, cualquiera que sea el monto de la Suma Asegurada.

Después de pagada la prima de dos años se hará la bonificación proporcional por las primas fraccionadas que el Asegurado haya pagado.

La Tabla de Valores Garantizados se presenta como anexo No. 1 de esta póliza.

VIGESIMA: PERDIDA DE LA POLIZA

La Compañía sustituirá la presente póliza por un duplicado cuando fuere extraviada, robada o gravemente deteriorada, previa solicitud escrita del Asegurado. Este cubrirá el costo de la emisión del duplicado.

VIGESIMO PRIMERA: CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que surja con motivo de la aplicación de alguna de las cláusulas de esta póliza será resuelta conciliatoriamente por las partes y si ello no fuera posible, por los Tribunales competentes de la capital de la República de Guatemala a cuyo efecto el Asegurado, beneficiario o herederos legales renuncian expresamente al fuero de sus respectivos domicilios.